

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

2622

ORDEN de 8 de junio de 2015, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, de tercera modificación de la Orden por la que se aprueba la normativa sobre gestión de la lista de candidatos y candidatas para la cobertura de necesidades temporales de personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Decreto 185/2010, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi establece en su artículo 17.1 que el Departamento de Educación, Universidades e Investigación fijará instrucciones para la gestión de la lista de candidatos y candidatas a sustituciones de personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco mediante normativa específica, estableciéndose, a lo largo del citado artículo, los criterios básicos para la configuración de dicha norma.

Mediante Orden de 27 de agosto de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno vasco, se aprobó la normativa sobre gestión de la lista de candidatos y candidatas para la cobertura de necesidades temporales de personal docente en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Y mediante Órdenes de 18 de abril de 2013 y de 16 de abril de 2014 se efectuaron modificaciones a la citada Orden.

Con motivo de la creación de la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Euskadi (Dantzerti), se han de incorporar en la normativa sobre gestión de la lista de candidatos y candidatas las especialidades de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático y Danza, dando lugar a la creación de nuevas listas de sustituciones docentes de las citadas especialidades; se introducen todas las cuestiones derivadas de la creación del citado centro de enseñanzas artísticas superiores, necesarias para la gestión de la lista de candidatos y candidatas a sustituciones, como es la determinación de un baremo específico a aplicar a la ordenación de dichas listas (además del baremo general de méritos para todas las especialidades de todos los niveles de enseñanza), atendiendo a la particularidad de dichas especialidades, al igual que existe un baremo específico en las especialidades de Música del Cuerpo de Profesores de Música y Artes escénicas así como la determinación de las titulaciones que dan acceso a las listas de cada una de las especialidades.

En consecuencia, se ha de efectuar una tercera modificación de la citada Orden de 27 de agosto de 2012 que incorpore lo indicado.

Conforme al citado Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las instrucciones se han de actualizar de forma negociada entre las partes, requisito que se ha cumplimentado a través de la negociación sectorial.

En virtud de todo ello,

DISPONGO:

Primero.– Modificación del subapartado f) y adición del subapartado g) en el apartado 1 del artículo 3 «Constitución y vigencia de las listas de candidatos y candidatas» de la Orden de 27 de agosto de 2012 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación.

lunes 15 de junio de 2015

Se modifica el subapartado f) y se añade el subapartado g) en el apartado 1 del artículo 3 «Constitución y vigencia de las listas de candidatos y candidatas», que quedan redactados como sigue:

«f) Nivel de Enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático (Grupo 8) y de Danza (Grupo 9)

g) Centros de Apoyo a la Formación e Innovación Educativa (Berritzegune) y otros servicios de apoyo docente.»

Segundo.— Modificación del subapartado b) en el apartado 1 del artículo 8 «Requisitos específicos para formar parte de las listas de candidatos y candidatas» de la Orden de 27 de agosto de 2012 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación.

Se añaden las enseñanzas de Arte Dramático y Danza en el subapartado b) del apartado 1 del artículo 8 «Requisitos específicos para formar parte de las listas de candidatos y candidatas», que queda redactado como sigue:

«b) Educación Secundaria, Enseñanzas en Escuelas Oficiales de Idiomas, Enseñanzas de Música, Enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático y Danza y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño (asignaturas reservadas al profesorado del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño): título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.»

Tercero.— Modificación de la Nota 5 del apartado A) en el Anexo I «Baremo de méritos» de la Orden de 27 de agosto de 2012 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación.

Se modifica la Nota 5 (referida al punto 2 de Formación académica) del apartado A) del Anexo I «Baremo de méritos», que queda redactada como sigue:

«5.— En los apartados 2.2 y 2.3. no se tendrán en cuenta las titulaciones exigidas con carácter general para acceder a cada nivel, que se indican a continuación:

– Nivel de Educación Infantil y Primaria: título de Maestro, Profesor de Educación General Básica o Maestro de Enseñanza Primaria o el título de grado correspondiente.

– Nivel de Educación Secundaria, Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño (asignaturas reservadas al profesorado del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño), Enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas, Enseñanzas de Música y Enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático y Danza: título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o el título de grado correspondiente.

– Nivel de Formación Profesional y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño (asignaturas reservadas a los cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño): título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de grado correspondiente.

Apartado de la baremación uno de los títulos indicados, en función del nivel de enseñanza de las listas en las que se encuentra incluido el candidato, se baremarán los demás títulos que posea.

Si el candidato no poseyera ninguno de los títulos arriba indicados para el nivel de las listas en las que se encuentra incluido, sino que poseyera un título de rango inferior que también le hubiera capacitado para el acceso a las listas, este título no será baremado y se computarán los demás que poseyera.»

Cuarto.— Adición de los apartados D) y E) en el Anexo I «Baremo de Méritos» de la Orden de 27 de agosto de 2012 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación.

lunes 15 de junio de 2015

Se añaden los apartados D) y E) en el Anexo I «Baremo de Méritos», que quedan redactados como sigue:

D) Aplicable únicamente al nivel de Enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático

5.– Actividad artística ARTE DRAMÁTICO	Méritos: Máximo 15 puntos	Documentación a aportar
5.1.– Actuaciones profesionales como actor, actriz	(Máximo 15) 0,75 por cada obra en la que participa	Programa original o certificado original de la entidad organizadora donde aparezca el nombre del interesado/a
5.2.– Experiencia profesional como escenográfico/a o dramaturgo/a.	0,50 por cada obra	Programa original o certificado original de la entidad organizadora donde aparezca el nombre del interesado/a
5.3.– Pertenencia a una compañía de Teatro Profesional	(Máximo 10) 1 por año	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo
5.4.– Otras actuaciones*	0,25	Certificado, contratos o programas en los que aparezca el nombre del candidato.
5.5.– Obras estrenadas como dramaturgo/a	1 por cada obra	Certificado, contratos o programas en los que aparezca el nombre del candidato.
5.6.– Premios relacionados con el ámbito profesional en concursos, certámenes nacionales e internacionales Primer premio Segundo y Tercer Premio Accésit	(Máximo 5) 1,25 0,75 0,25	Original o fotocopia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes
5.7.– Publicaciones relacionadas con las enseñanzas superiores de Arte Dramático (electrónicas o en papel). – Artículos o capítulos de libros relacionados con las enseñanzas superiores de Arte Dramático. – Por libro publicado	(Máximo 7,5) 0,25 0,50	Ejemplares correspondientes
5.8.– Puestos y cargos desempeñados en instituciones relacionadas con el Arte Dramático.	(Máximo 2) 0,50 por cada año	Nombramientos y ceses expedidos por la autoridad competente

lunes 15 de junio de 2015

5.– Actividad artística ARTE DRAMÁTICO	Méritos: Máximo 15 puntos	Documentación a aportar
5.9.– Cursos de formación directamente relacionados con las enseñanzas superiores de Arte Dramático, de un mínimo de 20 horas y realizados en los últimos 10 años.	(Máximo 1) 0,25 por cada curso	Certificado correspondiente
5.10.– Por cada dos meses de servicios en centros públicos universitarios de Estados miembros de la Unión Europea, en enseñanzas regladas superiores de Arte Dramático	1 punto	Fotocopia compulsada del nombramiento o contrato y del cese o, en su caso, hoja de servicios que acredite los citados servicios. Será necesario presentar además documento –acompañado de traducción jurada– de la Universidad que certifique que el centro es público y que las enseñanzas impartidas son regladas.
5.11.– Por cada dos meses de servicios en centros privados universitarios de Estados miembros de la Unión Europea, en enseñanzas regladas Superiores de Arte Dramático	0,33 puntos	Certificado expedido por la dirección del centro donde conste la duración de los servicios y el nivel en el que se ha impartido la docencia, o fotocopia compulsada del contrato. Será necesario presentar además documento –acompañado de traducción jurada– de la Universidad que certifique que el centro es privado y que las enseñanzas impartidas son regladas.

* En el apartado 5.4 se excluyen las actuaciones organizadas como actividad docente en centros de enseñanza de Arte Dramático.

E) Aplicable únicamente al nivel de Enseñanzas artísticas superiores de Danza

6.– Actividad artística DANZA	Méritos: Máximo 15	Documentación a aportar
6.1.– Actuaciones como bailarín/a solista o director/a	(Máximo 15) 0,75 por cada producción en la que participa	Programa original o certificado original de la entidad organizadora donde aparezca el nombre del interesado/a
6.2.– Actuaciones como bailarín / a en grupo o como cuerpo de baile	0,50 por cada producción	Programa original o certificado original de la entidad organizadora donde aparezca el nombre del interesado/a
6.3.– Pertenencia a una compañía de Danza Profesional	(Máximo 10) 1 por año	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo

lunes 15 de junio de 2015

6.– Actividad artística DANZA	Méritos: Máximo 15	Documentación a aportar
6.4.– Otras actuaciones*	0,25	Certificado, contratos o programas en los que aparezca el nombre del candidato.
6.5.– Coreografías estrenadas o registradas como coreógrafo/a	(Máximo 15) 1 por cada coreografía	Certificado, contratos o programas en los que aparezca el nombre del candidato.
6.6.– Premios relacionados con el ámbito profesional en concursos nacionales e internacionales Primer premio Segundo y Tercer Premio Accésit	(Máximo 5) 1,25 0,75 0,25	Original o fotocopia compulsada de los documentos acreditativos correspondientes
6.7.– Publicaciones relacionadas con las enseñanzas superiores de Danza (electrónicas o en papel) – Artículos o capítulos de libros relacionados con las enseñanzas superiores de Danza – Por libro publicado	(Máximo 7,5) 0,25 0,50	Ejemplares correspondientes.
6.8.– Puestos y cargos desempeñados en instituciones relacionados con la Danza.	(Máximo 2) 0,50 por cada año	Nombramientos y ceses expedidos por la autoridad competente
6.9.– Cursos de formación directamente relacionados con las enseñanzas superiores de Danza, de un mínimo de 20 horas y realizados en los últimos 10 años.	(Máximo 1) 0,25 por cada curso	Certificado correspondiente
6.10.– Por cada dos meses de servicios en centros públicos universitarios de Estados miembros de la Unión Europea, en enseñanzas regladas superiores de Danza	1 punto	Fotocopia compulsada del nombramiento o contrato y del cese o, en su caso, hoja de servicios que acredite los citados servicios. Será necesario presentar además documento –acompañado de traducción jurada– de la Universidad que certifique que el centro es público y que las enseñanzas impartidas son regladas.
6.11.– Por cada dos meses de servicios en centros privados universitarios de Estados miembros de la Unión Europea, en enseñanzas regladas Superiores de Danza	0,33 puntos	Certificado expedido por la dirección del centro donde conste la duración de los servicios y el nivel en el que se ha impartido la docencia, o fotocopia compulsada del contrato. Será necesario presentar además documento –acompañado de traducción jurada– de la Universidad que certifique que el centro es privado y que las enseñanzas impartidas son regladas.

* En el apartado 6.4 se excluyen las actuaciones organizadas como actividad docente en centros de enseñanza de Danza.

Notas

1.– Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que la autora o el autor sea la editora o el editor de las mismas.

No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.

2.– Para baremar los méritos específicos de las especialidades de Arte Dramático y Danza previstos en los apartados D) y E) se constituirán comisiones baremadoras nombradas mediante Resolución del Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Política lingüística y Cultura. Se podrán nombrar asesores o asesoras especialistas de la materia a tratar, en cada caso.

Quinto.– Adición del apartado F) en el Anexo II «Especialidades y Asignaturas» de la Orden de 27 de agosto de 2012 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación.

Se añade el apartado F) en el Anexo II «Especialidades y Asignaturas», que queda redactado como sigue:

F) NIVEL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO Y DANZA

CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

Especialidades docentes vinculadas a las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático	
Código de asignaturas	Denominación
1116	Acrobacia
1117	Canto aplicado al arte dramático
1118	Caracterización e indumentaria
1119	Danza aplicada al arte dramático
1120	Dicción y expresión oral
1121	Dirección escénica
1122	Dramaturgia
1123	Espacio escénico
1124	Interpretación
1125	Literatura dramática
1126	Técnicas escénicas
1127	Teoría e historia del arte
1128	Teoría teatral

lunes 15 de junio de 2015

Especialidades docentes vinculadas a las enseñanzas artísticas superiores de Danza	
Código de asignaturas	Denominación
1133	Composición coreográfica
1129	Danza clásica
1130	Danza contemporánea
1131	Historia de la Danza
1132	Repertorio con Piano para Danza

Sexto.– Adición del apartado F) en el Anexo III «Tablas de titulaciones y especialidades» de la Orden de 27 de agosto de 2012 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación.

Se añade el apartado F) en el Anexo III de «Tablas de titulaciones y especialidades», que queda redactado como sigue:

F) NIVEL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO Y DANZA

CUERPO DE PROFESORES Y PROFESORAS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

ESPECIALIDADES DE ARTE DRAMÁTICO

Especialidades	Títulos
Acrobacia	a) Afinidad 1 Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación b) Afinidad 2 Superior de Arte Dramático, otras especialidades
Canto aplicado al arte dramático	a) Afinidad 1 Superior de Música: Especialidad de Canto (RD 617/1995) Superior de Música: Pedagogía del Canto (RD 617/1995) Profesor Superior de Música; Canto (RD 2618/1966) Profesor de Música: Canto (RD 2618/1966) Profesor o Profesional de Música: Canto (D 15/06/1942) Diploma Superior de Especialización para Solistas (D 313/1970) Diploma de Cantante de Ópera (D 313/1970) Diploma de Cantante de Conjunto Coral (D 313/1970) Estudios Superiores de Música-Interpretación (Canto) (RD 631/2010) Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación, opción Teatro Musical
Caracterización e indumentaria	a) Afinidad 1 Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía o Interpretación b) Afinidad 2 Superior de Arte Dramático, otras especialidades
Danza aplicada al Arte Dramático	a) Afinidad 1 Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación Superior de Danza, especialidad Pedagogía de la Danza o Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza b) Afinidad 2 Superior de Arte Dramático, otras especialidades

lunes 15 de junio de 2015

Especialidades	Títulos
Dicción y expresión oral	a) Afinidad 1 Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación b) Afinidad 2 Superior de Arte Dramático, otras especialidades
Dirección escénica	a) Afinidad 1 Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia b) Afinidad 2 Superior de Arte Dramático, otras especialidades
Dramaturgia	a) Afinidad 1 Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia b) Afinidad 2 Superior de Arte Dramático, otras especialidades
Espacio escénico	a) Afinidad 1 Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía o Dirección escénica y Dramaturgia b) Afinidad 2 Superior de Arte Dramático, otras especialidades
Interpretación	a) Afinidad 1 Superior de Arte Dramático, especialidad Interpretación b) Afinidad 2 Superior de Arte Dramático, otras especialidades
Literatura dramática	a) Afinidad 1 Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia b) Afinidad 2 Superior de Arte Dramático, otras especialidades
Técnicas escénicas	a) Afinidad 1 Superior de Arte Dramático, especialidad Escenografía b) Afinidad 2 Superior de Arte Dramático, otras especialidades
Teoría e Historia del Arte	a) Afinidad 1 Superior de Arte Dramático Licenciatura en Historia del Arte Grado en Historia del Arte
Teoría teatral	a) Afinidad 1 Superior de Arte Dramático, especialidad Dirección Escénica y Dramaturgia o Escenografía b) Afinidad 2 Superior de Arte Dramático, otras especialidades

lunes 15 de junio de 2015

ESPECIALIDADES DE DANZA

Especialidades	Títulos
Composición coreográfica	a) Afinidad 1 Superior de Danza Reconocimiento de la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio (BOE de 20 de julio)
Danza clásica	a) Afinidad 1 Superior de Danza Reconocimiento de la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio (BOE de 20 de julio)
Danza contemporánea	a) Afinidad 1 Superior de Danza Reconocimiento de la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio (BOE de 20 de julio)
Historia de la Danza	a) Afinidad 1 Superior de Danza Reconocimiento de la equivalencia, a los efectos de docencia, entre los estudios completos de danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 798/2005, de 1 de julio (BOE de 20 de julio)
Repertorio con piano para danza	a) Afinidad 1 Superior de Música: Especialidad de Piano (RD 617/1995) Superior de Música: Especialidad Pedagogía del Piano (RD 617/1995) Profesor Superior de Música: Piano (RD 2618/1966) Profesor de Música: Piano (RD 2618/1966) Profesor o Profesional de Música: Piano (D 15/06/1942) Estudios Superiores de Música-Interpretación (Piano) (RD 631/2010)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.– Primer proceso de rebaremación posterior a la publicación de la presente norma.

Las personas que integren las listas de las especialidades de las enseñanzas artísticas superiores a que se refiere la presente Orden, como consecuencia de nuevas aperturas de listas, tomarán parte en el proceso de rebaremación que se inicie con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la misma.

lunes 15 de junio de 2015

DISPOSICIÓN FINAL...– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de junio de 2015.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.